

PROCEDIMIENTO : CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN
JUDICIAL LEY N° 20.720

MATERIA : SOLICITUD DE APERTURA DE ACUERDO DE
REORGANIZACIÓN JUDICIAL

SOLICITANTE : **SIERRA ATACAMA SpA**
RUT: 77.114.664-3

ABOGADOS : LUIS FELIPE CASTAÑEDA CATALÁN
[REDACTED]
JUAN CRISTOBAL PINO ALFARO
[REDACTED]

EN LO PRINCIPAL: SOLICITUD DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL; PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑAN DOCUMENTOS, CON CITACIÓN; SEGUNDO OTROSÍ: SEÑALAN FORMA ESPECIAL DE NOTIFICACIÓN; TERCER OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER.

S. J. L.

FRANCISCO ERRAZQUIN DIEZ, ingeniero, cédula de identidad [REDACTED],
y **RUDY CANALES ZEMLJIC**, ingeniero, cédula de identidad [REDACTED],
quienes actúan en representación de **SIERRA ATACAMA SpA**, sociedad del giro
de la minería, RUT 77.114.664-3, todos domiciliados en [REDACTED]
[REDACTED], a SS. respetuosamente decimos:

Que, por este acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley 20.720, y atendido la actual situación financiera de nuestra representada, venimos en solicitar a SS. la apertura de un Procedimiento de Acuerdo de

Reorganización Judicial de **SIERRA ATACAMA SpA**, ya individualizada, en virtud de los antecedentes que a continuación pasamos a exponer:

Nuestra representada, Sierra Atacama SpA, nació en enero del año 2020 como un proyecto de rehabilitación de una antigua faena minera dedicada a la explotación de mineral y producción de cátodos de cobre por medio de electro obtención. Esto es contemporáneo al inicio de la pandemia, lo que implicó un primer gran impacto negativo para el proyecto. Más específicamente, se duplicó el costo de inversión en el proyecto, se retrasó el inicio de la operación por cerca de un año y también se duplicó el costo de los principales insumos – ácido, energía y diésel – respecto del proyecto original.

La operación de la compañía comenzó en julio del año 2022, con una producción de 288 toneladas de cátodos por mes en promedio dicho año, muy por debajo de las 700 toneladas proyectadas originalmente, problema que se mantuvo en el tiempo debido a que la Planta de Chancado no funcionó correctamente, provocando significativas mermas productivas durante el primer año de funcionamiento.

Para revertir esta situación, la compañía decidió cambiar los chancadores secundario y terciario de la planta. Los equipos antiguos, de origen Chino (Shambao), fueron reemplazados por chancadores Sandvik de última generación. La orden de compra de estos chancadores se entregó en noviembre de 2022 – a cinco meses de iniciada la operación –, pero estos no pudieron ser instalados hasta julio del año 2023; sin ser posible revertir la situación productiva durante los primeros 13 meses de operación.

Todo lo anterior se tradujo en la necesidad de inyectar recursos frescos a la compañía para sostener la operación. Dichos recursos fueron provistos por el socio controlador y totalizaron aportes de capital por 47 millones de dólares a diciembre de 2022, a los que se suman otros 35 millones de dólares durante 2023. Esto,

materializado por la vía de aumentos de capital o préstamos del controlador para solventar las pérdidas operacionales.

Posteriormente a realizadas las mejoras en la planta de Chancado y de un periodo de *RAMP UP* de cerca de 3 meses, la compañía ha sido capaz de lograr rendimientos productivos superiores a los planificados al origen de la operación, lo cual se ha traducido en producciones que han promediado las 670 toneladas mensuales desde agosto (primer mes completo con nuevos chancadores) a noviembre.

Asimismo, la planta de Electro-obtención cuenta hoy con la capacidad de producir cerca de 950 toneladas mensuales de cátodos de alta pureza, más de un 30% del proyecto original y que hoy pueden ser logradas dada la capacidad operativa existente en toda la planta de procesos.

Con todo, a la fecha no ha sido posible para Sierra Atacama lograr un acuerdo con sus acreedores que permita cumplir con sus compromisos de modo viable en el tiempo; lo que incluye la salida anticipada del principal proveedor de servicios de la mina subterránea, generando un detrimento adicional a la capacidad productiva de corto plazo de la operación. Así, la compañía estima que esta solicitud de reorganización es la forma en que se podrá cumplir los compromisos adquiridos con sus proveedores y darle viabilidad al proyecto productivo.

Por todo lo anteriormente dicho, se torna fundamental y necesario iniciar un Procedimiento de Reorganización Judicial, por cuanto tenemos la convicción de la viabilidad de la Compañía, lo cual nos permitirá cumplir con sus obligaciones financieras y proveedores, e igualmente resguardar la fuente laboral de nuestros colaboradores, tal como ha ocurrido a lo largo de la trayectoria de la Compañía.

POR TANTO,

ROGAMOS A SS. : Tener por presentada solicitud de inicio de Procedimiento de Acuerdo de Reorganización Judicial de nuestra representada, **SIERRA ATACAMA SpA**, ya individualizada, y darle la tramitación que corresponda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley 20.720.

PRIMER OTROSÍ : **SIRVASE SS.** tener por acompañados, con citación, los siguientes documentos:

1. Antecedentes que dispone el artículo 56 de la Ley N° 20.720 de **SIERRA ATACAMA SpA**, esto es:
 - a) Declaración jurada simple firmada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 20.720;
 - b) Relación de todos los bienes de **SIERRA ATACAMA SpA**, con expresión de su avalúo comercial, del lugar en que se encuentran, de los gravámenes que los afectan e indicación de los bienes que tienen calidad de esenciales;
 - c) Relación de todos aquellos bienes de terceros constituidos en garantía en favor de **SIERRA ATACAMA SpA** e indicación de aquellos que tienen la calidad de esenciales para el giro;
 - d) Relación de todos aquellos bienes que se encuentren en poder de **SIERRA ATACAMA SpA** en una calidad distinta a la de dueña de éstos;

e) Certificado del estado de deudas de **SIERRA ATACAMA SpA** con expresión del nombre, domicilio y correo electrónico de los acreedores; de la naturaleza de los respectivos títulos, y del monto de sus créditos y porcentaje que cada uno representa en el total del pasivo, con expresión de los tres mayores acreedores, excluidas las Personas Relacionadas;

f) Balance al 31 de diciembre de 2022 y Estado de Resultados al 31 de Noviembre de 2023 de **SIERRA ATACAMA SpA**

2. Copia de la escritura pública de fecha 29 de Noviembre de 2023, repertorio N° 18.524-2023, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, en donde se nos otorga poder para representar a **SIERRA ATACAMA SpA**

SEGUNDO OTROSÍ : Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 20.720, venimos en solicitar a SS. se sirva disponer que todas las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en autos y no requieran una forma de notificación distinta, nos sean notificadas a los siguientes correos electrónicos:

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

TERCER OTROSÍ : **ROGAMOS A SS.** tener presente que, en la representación que investimos, designamos abogados patrocinantes y conferimos poder, indistinta y separadamente, a don **LUIS FELIPE CASTAÑEDA CATALÁN**, cédula de identidad [REDACTED], y a don **JUAN CRISTOBAL PINO ALFARO**, cédula de identidad [REDACTED] quienes podrán actuar conjunta o separadamente, ambos domiciliados en [REDACTED]
[REDACTED] y asimismo, en [REDACTED]

© 2006 The Authors
Journal compilation © 2006 Blackwell Publishing Ltd

y quienes firman en señal de

aceptación.